



**LA CUSTODIA COMPARTIDA.** La Audiencia Provincial de Pontevedra rechaza la solicitud del padre para el establecimiento de la guarda y custodia compartida por periodos semanales. La custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los padres exista una relación de mutuo respeto que permita la adopción de actitudes y conductas que beneficien al menor. De ahí que sea importante una buena comunicación en interés del hijo.

La Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia dictada el pasado 2 de noviembre, ha rechazado la solicitud del padre de un niño de 9 años a que se decretara la guarda y custodia compartida, como una de las medidas tras la disolución de su matrimonio, al considerar que no se daban las circunstancias para ello.

El Juzgado de Primera Instancia había atribuido a la madre en exclusiva la guarda del hijo, de 9 años de edad, con un establecimiento de un régimen de visitas al uso. Ambos progenitores recurrieron la sentencia: la esposa porque no estaba de acuerdo con la pensión alimenticia señalada en la instancia, así como por la amplitud de las visitas; el padre para solicitar se reconsiderara la posibilidad de otorgar la custodia compartida y para rebajar la pensión alimenticia a su cargo. Indicó que había mudado su domicilio a la misma calle donde vivía su hijo, a dichos fines.

En lo que respecta al régimen de guarda y custodia del menor, la Sala comienza recordando la jurisprudencia al respecto, insistiendo en que en este tema siempre es el interés del menor el que debe protegerse primordialmente, por encima de los intereses de los progenitores.



El interés del menor prevalece incluso sobre el principio de igualdad de derechos entre los progenitores, razona la Sala, añadiendo que se impone a los progenitores la obligación de prestar todo tipo de asistencia a los hijos, por lo que el régimen de custodia debe atenerse a dichos criterios.

Aunque ya es doctrina jurisprudencial que la guarda y custodia compartida sea una medida "normal" y no excepcional, incluso deseable pues permite que los hijos se relacionen con ambos progenitores, es necesario que el juez contemple todas las circunstancias concretas, como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales, los deseos manifestados por los menores, el número de hijos, el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales.....

Para que la custodia compartida sea eficaz es necesario que entre los padres exista una relación de mutuo respeto, que permita la adopción de conductas y decisiones que beneficien al menor y no perturben su desarrollo emocional, pese a la ruptura afectiva de sus padres.

En este caso el Juez de instancia consideró que la madre se hizo cargo preferentemente del menor desde su nacimiento, el padre ignoraba los gastos que ocasiona el menor, siendo la madre la que participaba siempre en las habituales reuniones con los responsables del colegio del niño, y la que, cuando trabajaba se acogía a un horario flexible en aras de dedicarse a su hijo.

La Sala tiene muy en cuenta, además, que la relación personal entre los progenitores es reticente al diálogo, de hecho se comunican a través de mensajes de WhatsApp y emails, sin conversaciones personales ni telefónicas directas para tratar asunto relacionados con su hijo.

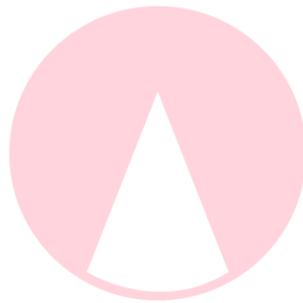


Alfredo García LópeZ  
Ana Conde de Cossío ToyoS

---

ABOGADOS

No puede pretenderse un sistema de custodia compartida - concluye la Sala- "sin aparcas la hostilidad y apostar por el dialogo y los acuerdos". Dicha situación es incompatible con el compromiso que conlleva y la protección del prioritario interés del menor.



Alfredo García LópeZ  
Ana Conde de Cossío ToyoS

---

ABOGADOS